



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2014-00120

Constancia: Le informo al señor juez que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de remate se encuentra registrado en SIRNA. San Gil, 08 de junio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, vista al folio 37 del cuaderno de medidas y conforme al auto de seguir adelante la ejecución de fecha 17 de septiembre de 2014 (Folios 39-40 del cuaderno principal) y corregido mediante auto del 18 de junio de 2015 (fl.51) donde se ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar a (los) demandados (a) **ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA**, lo procedente es fijar fecha para tal fin.

Se observa que el bien perseguido en este proceso se encuentra EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO comercialmente por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.532.500,00)** (Folios 174-177 del cuaderno digital de medidas) y se identifica de la siguiente manera:

50% del bien inmueble ubicado en la Vereda el Recodo del Municipio del Valle de San José - Santander, con una extensión superficial de 5 hectáreas con 26 metros cuadrados, identificado como parcela N. 6 **LA MONTAÑA**, se distingue con matrícula inmobiliaria Nro. 319-42881 de la ORIP de San Gil, de propiedad de la señora ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA. Los linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** colinda con la parcela 2 desde la colindancia con la parcela 3, hasta la colindancia con la parcela 1, en una longitud de 136 metros, cerca de alambre al medio; luego colinda con la parcela 1 desde la colindancia con la parcela 2 hasta la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro, en longitud de 162,53 metros, cerca de alambre al medio. **POR EL ORIENTE:** colinda con la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro. **POR EL SUR:** Colinda con la parcela 3 de propiedad de Rosa María Fernández Barrera; **POR EL OCCIDENTE,** colinda con la quebrada La Chorrera, desde la colindancia con la parcela 3 aguas abajo hasta una cerca de alambre.

Se trata de un lote de terreno que contiene dos potreros separados por cerca de alambre, sin casa de habitación, por el lindero ORIENTE hay acceso al predio por medio de una reja metálica, en este predio no hay cultivos, solo árboles nativos.

No se observa que en lo corrido del presente trámite judicial se haya incurrido en alguna irregularidad o nulidad que deba ser objeto de control



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2014-00120

de legalidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien objeto del trámite, se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO y AVALUADO** y por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, 448 y demás concordantes del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las **02:30 P.M.** del día **15 de julio de 2021** para llevar a cabo la diligencia de remate del 50 % del inmueble ubicado en la Vereda el Recodo del Municipio del Valle de San José – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. Nro. 319-42881 de la ORIP de San Gil, de propiedad de la demandada **ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA,** avaluado comercialmente por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.532.500,00),** alinderado **POR EL NORTE:** colinda con la parcela 2 desde la colindancia con la parcela 3, hasta la colindancia con la parcela 1, en una longitud de 136 metros, cerca de alambre al medio; luego colinda con la parcela 1 desde la colindancia con la parcela 2 hasta la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro, en longitud de 162,53 metros, cerca de alambre al medio. **POR EL ORIENTE:** colinda con la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro. **POR EL SUR:** Colinda con la parcela 3 de propiedad de Rosa María Fernández Barrera; **POR EL OCCIDENTE,** colinda con la quebrada La Chorrera, desde la colindancia con la parcela 3 aguas abajo hasta una cerca de alambre.

Se trata de un lote de terreno que contiene dos potreros separados por cerca de alambre, sin casa de habitación, por el lindero ORIENTE hay acceso al predio por medio de una reja metálica, en este predio no hay cultivos, solo árboles nativos.

SEGUNDO: Será base de la subasta la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.772.750,00)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRECE MIL PESOS (\$25.013.000,00)** equivalente al 40% del valor del avalúo del inmueble, para hacer postura.

Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado, o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará sobre el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136-2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2014-00120

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el artículo 451 del C.G.P.

Igualmente, las ofertas podrán ser presentadas con anterioridad en formato PDF al correo electrónico **j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co** y en los términos establecidos en la norma citada en el párrafo anterior, indicando en el asunto, postura de remate y el radicado del proceso.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

TERCERO: Se permitirá el acceso a las sedes judiciales a aquellos usuarios que así lo requieran y para estos efectos deberán acreditar en el momento de su ingreso los siguientes documentos: i) Documento de identidad, ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del CGP (CIRCULAR DESAJBUC20-138 el 01 de octubre de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura.)

CUARTO: Publíquese el aviso de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del C.G.P. y entréguese al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar, preferiblemente **VARGUARDIA LIBERAL** o **EL TIEMPO**, o en cualquiera de las radiofusoras de la localidad según fuere el caso.

QUINTO: Junto con la copia de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate según el Artículo 450 del C.G.P.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2014-00120

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a2991baf3c36c3df2b2f2fc8287287866eede5e036d9be97f443c
ab2124c88

Documento generado en 08/06/2021 05:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>